

## FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

# ESTATUTOS



#### TITULO PRIMERO

#### **Disposiciones Generales**

#### Capitulo Primero

## Definición y Régimen Jurídico

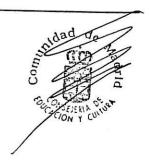
ARTICULO 1.- La F.M.T.M. es una entidad privada, sin animo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 88/1997, de 21 de enero, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

La F.M.T.M., goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el articulo 33.1 de la Ley 15/1994.

- ARTICULO 2.- La F.M.T.M., ostenta la representación oficial exclusiva del deporte de Tenis de Mesa en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.
- ARTICULO 3.- La disciplina deportiva cuya practica y desarrollo compete a la F.M.T.M., es el Tenis de Mesa en todas sus modalidades.
- ARTICULO 4.- La F.M.T.M., es una entidad de utilidad publica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 del Decreto 159/1966, y además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones publicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Publica.

Como entidad cuyo objeto es la practica y promoción del deporte de Tenis de Mesa, atenderá al desarrollo de su disciplina deportiva de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los órganos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.



#### Capitulo Segundo

#### Domicilio

ARTICULO 5.- El domicilio de la F.M.T.M., se fija en Madrid, calle General Lacy  $n^{\circ}$  21,  $6^{\circ}$  izquierda.

Cualquier modificación de este domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

#### Capitulo Tercero

## Sectores integrados en la Federación

#### Sección Primera

#### Generalidades

ARTICULO 6.- Las entidades y personas físicas que integran la F.M.T.M., son : los clubes, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la agrupación Deportiva, la promoción y la practica del deporte de Tenis de Mesa y soliciten su inscripción en la F.M.T.M.

Igualmente se podrán integrar en la F.M.T.M., las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del articulo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la practica del deporte de Tenis de Mesa y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

ARTICULO 7.- Los deportistas, técnicos, y los jueces o árbitros, para participar en las competiciones oficiales de la F.M.T.M., deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establezcan al efecto.

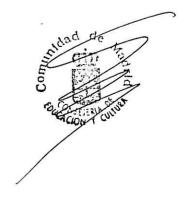
ARTICULO 8.- Podrán integrarse en la F.M.T.M., aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte Tenis de Mesa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, articulo 33.1. Las personas jurídicas que se integren en una Federación Deportiva deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

and de

#### Sección Segunda

## De los clubes y entidades deportivas : Derechos y Deberes básicos

- ARTICULO 9.- Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de Tenis de Mesa, los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la practica del deporte Tenis de Mesa y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en forma legal en la F.M.T.M..
- ARTICULO 10.- La representación legal en la F.M.T.M., de los clubes y de las asociaciones y entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.
- ARTICULO 11.- La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la F.M.T.M., estará regulada por los presentes Estatuto, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.
  - ARTICULO 12.- Son derechos básicos de clubes y entidades deportivas:
- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la F.M.T.M., en los términos establecidos en el Titulo Tercero de los presentes Estatutos.
- b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la F.M.T.M., que les corresponda por su categoría.
  - c) Recibir asistencia de la F.M.T.M., en aquellas materias de competencia de esta.
  - ARTICULO 13.- Son obligaciones básicas de clubes y entidades deportivas:
    - a) Satisfacer los derechos y cuotas que les corresponda.
    - b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.
    - c) Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.



#### Sección Tercera

## De los deportistas: Derechos y Deberes básicos

ARTICULO 14.- Se consideran deportistas de Tenis de Mesa, las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

## ARTICULO 15.- Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la F.M.T.M..
  - b) Recibir la tutela de la F.M.T.M. con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
  - Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Titulo Tercero de los presentes Estatutos.
  - d) Recibir atención medica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la practica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones

## ARTICULO 16.- Son deberes básicos de los deportistas:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la F.M.T.M. y/o R.F.E.T.M..
- b) . Cumplir los presentes Estatutos.
- c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos.

#### Sección Cuarta

De los Técnicos: Derechos y Deberes básicos

ARTICULO 17.- Son técnicos las personas naturales con titulación reconocida por la R.F.E.T.M., dedicadas a la preparación y dirección técnica del Tenis de Mesa.

## ARTICULO 18.- Son derechos básicos de los técnicos:

a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.M.T.M., en los términos establecidos en el Titulo Tercero de los presentes Estatutos.

mente.

c) Recibir atención medica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la practica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

ARTICULO 19.- Son deberes básicos de los técnicos para las competiciones oficiales:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la R.F.E.T.M..
- b) Suscribir la licencia federativa correspondiente.
- c) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la R.F.E.T.M..

#### Sección Quinta

De los jueces o árbitros: Derechos y Deberes básicos

- ARTICULO 20.- Son jueces o árbitros de Tenis de Mesa, las personas naturales con titulación reconocida por la R.F.E.T.M., y provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante los correspondientes encuentros deportivos.
- ARTICULO 21.- Los jueces o árbitros estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico Territorial de Jueces o Árbitros.
  - ARTICULO 22.- Son derechos básicos de los jueces o árbitros:
- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.M.T.M., en los términos previstos en el Titulo Tercero de los presentes Estatutos.
- b) La atención médica-deportiva, mediante el correspondiente seguro medico obligatorio de la R.F.E.T.M., en la forma reglamentariamente prevista.
  - ARTICULO 23.- Son obligaciones básicas de los jueces o árbitros:
    - a) Someterse a la disciplina federativa.
- b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la F.M.T.M..
  - c) Mantener su nivel físico-técnico.
- d) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de las normas federativas que le sean de aplicación.

#### Sección Sexta

#### De las licencias federativas

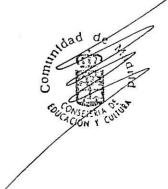
ARTICULO 24.- La licencia federativa es un documento que acredita la inscripción en la F.M.T.M., y que permite participar activamente en la vida social de la F.M.T.M. y a concurrir en las competiciones oficiales que esta organice y cuantos otros derechos que establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

La Asamblea General regulara la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas física.
  - d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) En su caso los datos médicos que pudieran ser relevantes para la practica del deporte de Tenis de Mesa.
  - f) En su caso, las disciplinas deportivas amparadas por la licencia.
  - g) Duración temporal de la licencia y su renovación.
  - h) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencia deportiva.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.
- ARTICULO 25.- Las licencias se expedirán en un plazo mínimo de treinta días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.
- ARTICULO 26.- Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la F.M.T.M..



#### Capitulo Cuarto

### Funciones propias y delegadas

- ARTICULO 27.- Las competencias de la F.M.T.M., pueden ser por actividades propias del deporte Tenis de Mesa o por funciones publicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas ultimas indelegables y sus acuerdos suceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el articulo 11.2 del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- ARTICULO 28.- Corresponde a la F.M.T.M., como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte Tenis de Mesa en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, es propio de la F.M.T.M.:

- a) El gobierno y la organización de la F.M.T.M., de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento con lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) La administración y gestión federativa del deporte Tenis de Mesa en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Formar, titular y calificar a los jueces o árbitros y técnicos en el ámbito de sus competencias.
- d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- e) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al publico.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el deporte Tenis de Mesa.
- g) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente articulo y sea inherente a sus fines sociales y al deporte Tenis de Mesa.
- h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.
- ARTICULO 29.- Además de las facultades enumeradas en el articulo anterior como actividades y competencias propias, la F.M.T.M., ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones publicas de carácter administrativo:
- a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.
- b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

de la de la

- c) Colaborar con las Administraciones Publicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacologicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materias de control e inspección atribuidas a otros órganos por la Ley.
- g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

## Capitulo Quinto

## Estructura orgánica

## ARTICULO 30.- Son órganos de la F.M.T.M.:

- 1.- Órganos de gobierno y representación:
  - La Asamblea General y su Comisión Delegada.
  - El Presidente.
- 2.- Órganos complementarios:
  - La Junta Directiva.
  - La Secretaria general.
  - Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines.

federativos.

## 3.- Órganos técnicos:

- Comité Técnico Territorial de Árbitros.
- Comité Técnico.
- Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la

F.M.T.M..

- 4.- Órganos de garantías normativas:
  - Instructor.
  - Comité de Competición.

COM TON TON TON

## TITULO SEGUNDO

## Órganos de gobierno y representación

#### Capitulo Primero

#### De la Asamblea General

ARTICULO 31.- La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la F.M.T.M. en la que estarán representados los clubes y las agrupaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces o árbitros y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte Tenis de Mesa y que se integren en la F.M.T.M. de acuerdo à la normativa que se establezca al efecto.

ARTICULO 32.- La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos corresponderá a los siguientes porcentajes:

a)	Representantes de clubes	60 %
b)	Representantes de deportistas	25 %
c)	Representantes de técnicos	5 %
d)	Representantes de árbitros	10 %

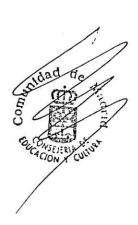
ARTICULO 33.- El numero total de componentes de la Asamblea General de la F.M.T.M., será como máximo de 58.

De acuerdo con lo establecido en el articulo anterior, corresponden los siguientes representantes por sector:

a) Clubes	34
b) Deportistas	15
c) Técnicos	3
d) Árbitros	6

ARTICULO 34.- Los miembros de la Asamblea General causaran baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que indique el cese en el cargo.



ARTICULO 35.- La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

ARTICULO 36.- La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un numero de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de la convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al, lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que se vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurran razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de la Asamblea General.

La Asamblea General quedara validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrara con cualquiera que sea el numero de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de treinta minutos.

También quedara validamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

- ARTICULO 37.- La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias.
- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la F.M.T.M..
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del Balance, cuentas de perdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.
- c) Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.
  - d) Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la F.M.T.M..
- e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
  - f) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- g) Aprobar, en su caso, la creación de Delegaciones comarcales y atribuir funciones y competencias a las mismas.
  - h) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros. S

ros. midad de con y con

- i) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y en su caso, la Junta Directiva.
- j) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el Titulo Segundo, Capitulo Tercero, Sección Segunda, de los presentes Estatutos.
  - k) La disolución de la Federación.
- l) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.

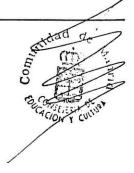
Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los Reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 38.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General podrá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
- b) Por moción de censura al Presidente.
- c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
  - f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.
- ARTICULO 39.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la F.M.T.M., el cual moderara el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.
- ARTICULO 40.- Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.
- ARTICULO 41.- Los acuerdos se adoptaran de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será publica, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.



#### Capitulo Segundo

## De la Comisión Delegada de la Asamblea General

ARTICULO 42.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y 7 miembros. De ellos 3 miembros corresponderán al sector de clubes, 2 miembros al sector de deportistas, 1 miembro al sector de técnicos y 1 miembro al sector de jueces o árbitros.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

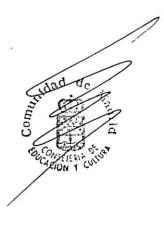
ARTICULO 43.- A la Comisión Delegada dentro de los limites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:.

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos.
- d) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la F.M.T.M., mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre materia de actividades y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada en cuanto órgano colegiado, se reunirá como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la F.M.T.M.. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallara lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del Día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de diez días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de los componentes y en segunda , la tercera parte. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos horas.



## Capitulo Tercero

#### Sección Primera

#### Del Presidente

- ARTICULO 44.- El Presidente de la F.M.T.M. es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:
- a) Ostenta la representación legal de la F.M.T.M., pudiendo entregar los poderes de representación, administración y orden procesal que estime conveniente.
- b) Ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando el personal administrativo y técnico que se precise.
- c) Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- d) Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
  - e) Actúa como portavoz de la entidad.
- f) Nombra y cesa a todos los miembros de la Junta Directiva, así como a los presidentes de los demás comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, articulo 30.
- g) Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la F.M.T.M..
- ARTICULO 45.- En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.
- ARTICULO 46.- El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Régimen Electoral de la F.M.T.M..
  - ARTICULO 47.- El Presidente cesara en sus funciones en los siguientes casos:
    - a) Por cumplimiento del plazo para el que resulto elegido.
    - b) Por fallecimiento.
    - c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte la inhabilitación por un tiempo igual superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.

- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.
- ARTICULO 48.- El Presidente de la F.M.T.M., lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.
- ARTICULO 49.- En caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia del Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designara entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedaran reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la F.M.T.M.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

#### Sección Segunda

#### De la moción de censura al Presidente

ARTICULO 50.- Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaria General de la Federación.

- ARTICULO 51.- La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentara un nuevo Presidente.
- ARTICULO 52.- Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente esta obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte dias desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

ARTICULO 53.- La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedara validamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en la segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerara decaída la propuesta de moción de censura.

- ARTICULO 54.- Los miembros de la Asamblea General que hayan sido autorizados con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.
- ARTICULO 55.- Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto de la moción de censura por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizara voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad mas uno de los miembros que integran la Asamblea.

ARTICULO 56.- En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentara el cargo de Presidente durante el tiempo que reste el mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y esta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos de libre designación por el Presidente, cesaran automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

## Capitulo Cuarto

De los órganos complementarios

Sección Primera: De la Junta Directiva

ARTICULO 57.-

- 1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la F.M.T.M..
- 2 Estará compuesta por el numero de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por este, a quien también corresponde su remoción.

El numero de los miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicaran en el tablón de avisos de la Federación para publico conocimiento. Igualmente se publicaran y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

e Vindad

- 3. La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en la persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que este le designe expresamente.
- 4 El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargara de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.
- 5 Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

#### ARTICULO 58.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la F.M.T.M. velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la F.M.T.M..
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
  - f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito territorial.
  - g) Proponer honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, y técnicos en los registros federativos correspondientes.
- i) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el presidente o por la Asamblea General.
- ARTICULO 59.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un numero de miembros no inferior a la tercera parte de sus componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día.

ARTICULO 60.- La Junta Directiva quedara validamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad mas uno de los miembros, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedara constituida cualquiera que sea el numero de asistentes.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien le sustituya tendrá voto de calidad.

## Sección Segunda: La Secretaria General

ARTICULO 61.- El Presidente de la F.M.T.M. podrá nombrar un Secretario General que ejercerá de federatario y asesor.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta, en forma legal, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir certificaciones oportunas en los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
  - c) Llevar los libros de Registro y los archivos.
  - d) Preparar las estadísticas y la Memoria.
  - e) Resolver y despachar los asuntos generales.
  - f) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

ARTICULO 62.- En el caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

#### Capitulo Quinto

De los órganos técnicos

Sección Primera: Comité Técnico Territorial de Árbitros

ARTICULO 63.- En el seno de la F.M.T.M. se constituirá el Comité Técnico Territorial des Arbitros, cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la F.M.T.M..

## ARTICULO 64.- Serán funciones de este Comité Técnico Territorial de Árbitros :

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los jueces o árbitros, proponiendo la adscripción a la categoría correspondiente.
- c) Designar a los jueces o árbitros en todas las competiciones territoriales oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.
  - d) Coordinar con la R.F.E.T.M. los niveles de formación de los jueces o árbitros.
- ARTICULO 65.- Las clasificaciones a las que hace referencia el apartado b) del articulo anterior, se llevara a efecto con los siguientes criterios:
  - a) Conocimiento de los reglamentos.
  - b) Experiencia.
  - c) Edad.
- ARTICULO 66.- El Presidente del Comité Técnico Territorial de Arbitros, si lo estima conveniente, propondrá al Presidente de la F.M.T.M., el nombramiento y cese de sus colaboradores en las tareas del propio Comité.
- ARTICULO 67.- El Presidente del Comité Técnico Territorial de Arbitros u otro de sus colaboradores designados por el, se reunirá al menos una vez al año, en asamblea consultiva e informativa con el resto de los componentes del estamento arbitral.

## Sección Segunda: Comité Técnico

ARTICULO 68.- En el seno de la F.M.T.M. se constituirá el Comité Técnico, cuyo Director sera designado y cesado por el Presidente de la F.M.T.M..

ARTICULO 69.- El Comité Técnico tendrá las siguientes competencias:

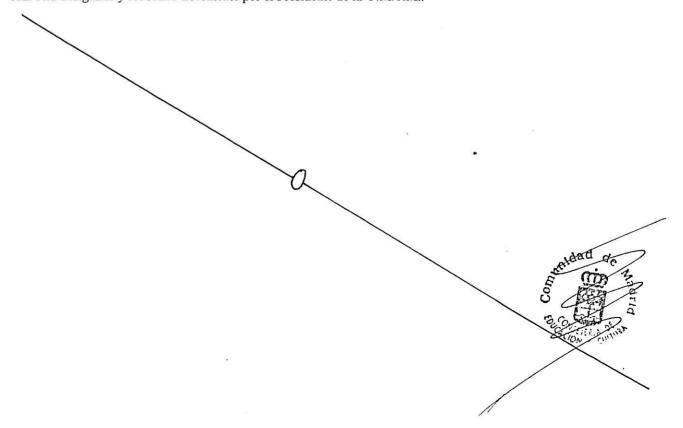
a) El seguimiento del nivel técnico de los jugadores para su posterior evaluación de acuerdo con su evolución técnica.

- b) Confeccionará y propondrá a la Junta Directiva los planes de preparación de la Equipo representativos de la Comunidad de Madrid en sus diferentes categorías.
- c) Confeccionara y propondrá a la Junta Directiva el calendario de concentraciones y competiciones en las que a su criterio debe participar las Selecciones Madrileñas.
- d) Se ocupara de la elevación del nivel de juego, mediante el estudio de planes apropiados, proponiendo estos a la Junta Directiva.
- e) La selección de los jugadores que compongan los equipos representativos de la F.M.T.M. y de la Comunidad de Madrid.
- Señalara los técnicos que dirijan los equipo representativos de la Comunidad de Madrid.
- g) La organización de cursos de formación de Técnicos en ausencia de la Escuela Territorial de Entrenadores.
- h) Controlara el material deportivo destinado a uso de los jugadores y equipos seleccionados para representar a la Comunidad de Madrid.

#### Sección Tercera: Escuela Territorial de Entrenadores

ARTICULO 70.- La Escuela Territorial de Entrenadores, se configura como un Organo Técnico de la F.M.T.M., a través de la cual, se cuidara, de la formación técnica de los Entrenadores, mediante la impartición de cursos y correspondiente titulación en colaboración con la Escuela Nacional de Entrenadores.

ARTICULO 71.- Al frente de la Escuela Territorial de Entrenadores, existirá un Director, el cual sera designado y revocado libremente por el Presidente de la F.M.T.M..



## Capitulo Sexto

## De los órganos de garantías normativas

## Sección Primera: Generalidades : Comité de Competición y Disciplina Deportiva. El Instructor

- ARTICULO 72.- El órgano de garantías normativas de la F.M.T.M. es: el Comité de Competición y Disciplina, el cual gozara de absoluta independencia en sus funciones.
- ARTICULO 73.- El comité disciplinario deberá aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la F.M.T.M.. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.
- ARTICULO 74.- El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, articulo 56.3.

El Instructor deberá ser necesariamente licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El presidente de la F.M.T.M., nombrara libremente al Instructor.

- ARTICULO 75.- El Comité de Competición y Disciplina y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la F.M.T.M. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.
- ARTICULO 76.- Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.
- ARTICULO 77.- El Comité de Competición y Disciplina estará integrado por tres miembros designados por el Presidente de la F.M.T.M. Entre ellos, propondrán al Presidente de la F.M.T.M. el nombramiento del Presidente de dicho Comité.
- ARTICULO 78.- Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como de las normas gener0ales deportivas.

ARTICULO 79.- En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3 de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Comité de Competición y Disciplina.

#### TITULO TERCERO

#### Capitulo Primero

#### Régimen documental

#### ARTICULO 80.-

- 1.- La F.M.T.M. llevara los siguientes libros:
- a) Libro de Registro de Clubes, en el que constara, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese de los citados cargos.

No podrá ser inscrito en el Libro de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

- b) Libro de Actas, en el que se incluirán, en forma legal, las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.
- c) Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la F.M.T.M., de acuerdo con lo exigido en la legislación vigente.
  - d) Libro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia
- 2.- Serán causa de información o examen de los libros federativos, las legal reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Los miembros de la Asamblea General de la F.M.T.M. podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.



## Capitulo Segundo

## De los procesos electorales federativos

## Sección primera: Generalidades

- ARTICULO 81.- Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembro de la Comisión Delegada y para Presidente de la F.M.T.M., se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Régimen Electoral de la F.M.T.M..
- ARTICULO 82.- Las elecciones se convocaran cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebraran elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

## Sección segunda: De la elección a la Asamblea General

ARTICULO 83.- Para ser elector habrá de tener, al menos, dieciséis años de edad en la fecha de publicación de la Convocatoria y figurar inscrito en el censo electoral que le corresponda por reunir los requisitos reglamentarios.

Para ser elegible se precisara ser mayor de edad y reunir los requisitos generales que establece el articulo 84 de los presentes Estatutos, así como del correspondiente Reglamento Electoral de la F.M.T.M.. También deberá acreditarse los siguientes requisitos, según los sectores deportivos:

- a) Los clubes deberán tener una antigüedad mínima de un año de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, estar participando en la competición oficial de la F.M.T.M. alguno de sus equipos y haber participado, igualmente, durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria.
- b) Los deportistas deberán tener licencia en vigor y acreditar haberla tenido, como mínimo, los doce meses anteriores a la Convocatoria y haber participado y continuar participando en actividades o disciplinas de la correspondiente modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Los técnicos deberán tener su licencia en vigor durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria.

d) Los jueces o árbitros deberán tener la necesaria titulación y licencia en vigor en la fecha de la convocatoria durante los doce meses anteriores a la misma y haber participado durante ese tiempo en competiciones oficiales de la Comunidad de Madrid.

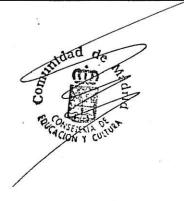
- ARTICULO 84.- Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:
  - a) Clubes.
- b) Deportistas con licencia federativa cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes en las condiciones que se determinen en el Reglamento Electoral.
  - c) Técnicos.
  - d) Jueces o Árbitros

#### ARTICULO 85.- Para ser elegible se precisara:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo publico.
  - c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.
- ARTICULO 86.- La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollara el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

#### Sección tercera: De la elección del Presidente

- ARTICULO 87.- La elección de Presidente se llevara a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto.
- ARTICULO 88.- Solamente podrán presentarse a candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.
- ARTICULO 89.- El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollara de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la F.M.T.M..



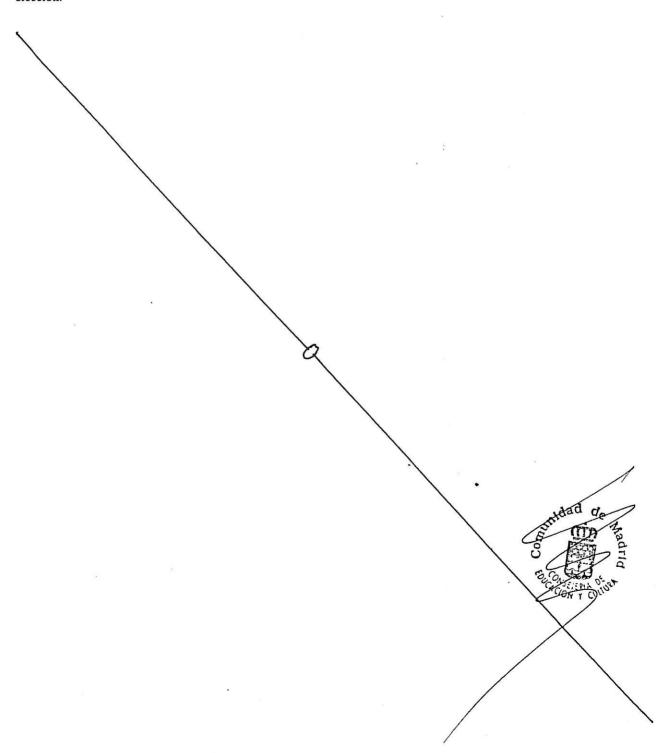
#### Sección cuarta: De la elección para cubrir vacantes

ARTICULO 90.- Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de la votaciones ultimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuara realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquel sector cuyo numero de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente articulo, se ajustaran al Reglamento Electoral de la F.M.T.M., adaptando el articulado del mismo a la peculiaridades de la elección.



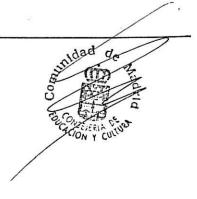
#### TITULO CUARTO

## Del Régimen Disciplinario

ARTICULO 91.- La F.M.T.M., en el ámbito de sus competencias legales, desarrollara, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.M.T.M., deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
  - b) Los principios y criterios que aseguren:
  - 1.- La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de la infracciones.
  - 2.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
  - 3.- La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
  - 4.- La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- 5.- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- 6.- Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
- 7.- Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
  - 8.- El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.
- ARTICULO 92.- Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen, constituirán falta que se sancionara de conformidad con el régimen disciplinario.
- ARTICULO 93.- El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.
- ARTICULO 94.- De conformidad con lo establecido en el articulo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.



ŧ:

## TITULO QUINTO

## Régimen económico y financiero

#### ARTICULO 95,-

- 1.- La F.M.T.M., tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.
  - 2.- Son recursos de F.M.T.M., entre otros:
  - a) Las subvenciones que las entidades publicas puedan concederle.
  - b) Las donaciones, legados, herencias y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realiza.
  - d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
  - e) Los créditos o prestamos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

ARTICULO 96.- La F.M.T.M., es una entidad sin fin de lucro y destinara la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la F.M.T.M., sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberá ser autorizada por dos firmas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

#### ARTICULO 97.-

- 1.- La F.M.T.M. no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.
- 2.- La F.M.T.M. puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al publico, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.
- 3.- Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

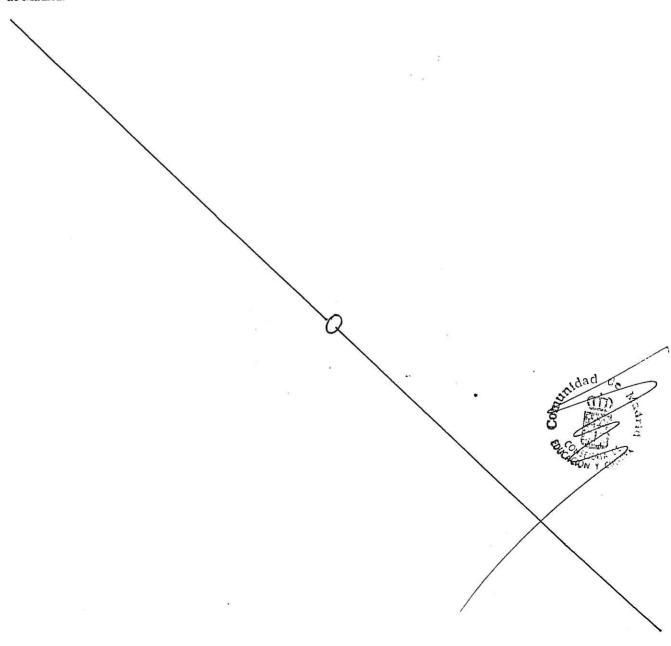
 comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

5.- No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos, sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo con relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

ARTICULO 98.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

ARTICULO 99.- La contabilidad se ajustara a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezca una imagen clara y fiel de la entidad.

ARTICULO 100.- La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la F.M.T.M. a auditorias financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de la Comunidad de Madrid.



#### TITULO SEXTO

## Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos o Reglamentos

ARTICULO 101.- Los Estatutos de la F.M.T.M. únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

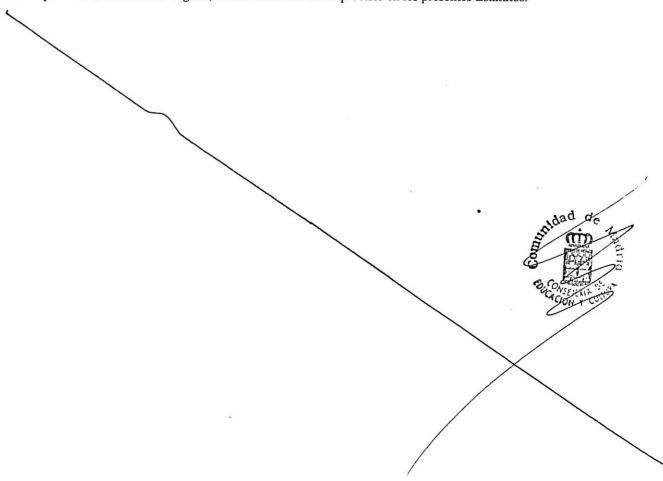
ARTICULO 102.- La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la F.M.T.M., a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de los Estatutos deberá presentarse por escrito.

ARTICULO 103.- En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la F.M.T.M. o haya sido presentada una moción de censura.

ARTICULO 104.- Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se cursara notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el registro de Entidades Deportivas de la comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 105.- La aprobación y notificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.



## TITULO SÉPTIMO

#### Capitulo Primero

### Disolución y extinción de la F.M.T.M.

ARTICULO 106.- Las F.M.T.M. se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra Federación.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- e) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

ARTICULO 107.- En el caso de extinción o disolución, el patrimonio de la F.M.T.M., si lo hubiere, se aplicara a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

## Capitulo Segundo

#### Disposiciones Finales.

PRIMERA.- Quedan derogados los Estatutos de la F.M.T.M. hasta ahora vigentes, aprobados por la Consejería de Educación y Cultura, Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid en 1992.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

TERCERA.- El presente Estatuto entrara en vigor el día siguiente de la notificación de su aprobación por el Organo competente de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.





DIRECCION GENERAL DE DEPORTES REGISTRO DE ELTIDADES DEPORTIVAS

Sa hace consist quo los ESTATUTCO DE LA FEDERACION

MADRILENA DE

TENIS DE MESA

Han sido aprobados en esta Nagistro de Entidades Deportivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, el día <u>9</u> de <u>MAR30</u> de 1999

nidad de